Bogotá, D. C.

Doctora

**YEIMI CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Local de Kennedy

NIT 899999061

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Bogotá

**CONCEPTO**

|  |  |
| --- | --- |
| Referencia | 2022ER466238O1 - 2022ER475996O1 -  |
| Descriptor general | Presupuesto  |
| Descriptores especiales | Presupuesto Local - Excedentes financieros  |
| Problema jurídico | ¿puede la Alcaldesa Local de Kennedy expedir mediante decreto, la adición de los excedentes financieros al Presupuesto de la vigencia del Fondo de desarrollo local resultantes del cierre presupuestal y financiero de 2021, al presupuesto de ingresos y gastos del fondo de desarrollo local de Kennedy de la vigencia fiscal 2022? |
| Fuentes formales | Ley 2116 de 2021.Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.Decreto Distrital 372 de 2010.  |

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA**

Se consulta si es procedente que tal autoridad, mediante decreto, adicione el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2022 con los recursos correspondientes a los excedentes financieros resultantes del cierre presupuestal y financiero de 2021.

**ANTECEDENTES**

Como antecedentes de la consulta, expresa la Alcaldesa Local de Kennedy que el 24 de marzo de 2022 presentó ante la Junta Administradora Local el proyecto de acuerdo local, por el cual se adicionan los excedentes financieros resultantes del cierre presupuestal y financiero del 2021 al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy de la vigencia fiscal 2022.

El texto del proyecto de acuerdo determinó la distribución de los excedentes financieros asignados a la localidad de Kennedy, por el monto de $2.302.810.868, distribuidos de la siguiente manera:

Mantenimiento vial: $1.703.850.544

Juntos cuidando a Bogotá: $ 360.810.811

Alumbrado navideño: $ 100.000.000

Programa parceros: $ 138.149.513

Sostiene que no obstante haberse señalado en el curso de los debates la naturaleza jurídica de los excedentes financieros aprobados por el CONFIS, su finalidad y la imposibilidad de efectuar modificaciones, el proyecto de acuerdo puesto a consideración de la Junta Administradora Local fue aprobado mediante Acuerdo 001 de 2022 con la adición de un parágrafo, donde se detalló la distribución presentada originalmente, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROYECTO** | **DESTINACION** | **VALOR** |
| Kennedy con mejor movilidad | Mantenimiento vial | $ 1.703.850.544 |
| Juntos cuidando a Bogotá  | $ 360.810.811 |
| Kennedy cultura de mi barrio | Actividades Culturales Navideñas para población infantil y tercera edad | $ 100.000.000 |
| Kennedy Solidaria | Programa parceros ampliar la cobertura | $ 138.149.513 |
| TOTAL |   | $ 2.302.810.868 |

Como consecuencia de las modificaciones realizadas a la distribución de los excedentes financieros, llevadas a cabo por la Junta Administradora Local, la Alcaldesa Local de Kennedy objetó el proyecto de Acuerdo 001 de 2022, enviado para sanción, por considerar que la Junta Administradora Local no era la competente para señalar los programas y proyectos a financiar con la adición de los excedentes financieros, toda vez que la facultad para la liquidación del presupuesto corresponde al Alcalde Local, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Decreto Distrital 372 de 2010.

De la misma manera, argumentó que las modificaciones a las partidas presupuestales presentadas a los ediles para su deliberación son viables únicamente cuando cuenten con el aval escrito del Alcalde local, de conformidad con el inciso 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 372 de 2010, situación que no ocurrió en el trámite del Acuerdo Local objetado.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 9 de agosto de 2022, resolvió declarar infundadas las objeciones planteadas por la Alcaldesa al considerar que el texto del documento definitivo, aprobado por la Junta de Administración Local J.A.L. y remitido para sanción de la Alcaldesa, guardó relación directa con las autorizaciones respecto a los rubros y los montos presupuestales aprobados por el CONFIS y la Secretaría Distrital de Hacienda, incluyendo las asignaciones concretas en el acápite de consideraciones y resolutiva del Acuerdo, de manera que el parágrafo respetó la iniciativa y la concertación previa.

**CONSIDERACIONES**

Con el propósito de resolver el interrogante planteado, el concepto considerará las reglas que sobre el tema fijan las normas presupuestales vigentes que reglamentan los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, en particular, las definidas en la Ley 2116 de 2021,[[1]](#footnote-1) el Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y el Decreto Distrital 372 de 2010, “*Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.*.”

Así, la Ley 2116 de 2021 reconoce la competencia presupuestal de las Juntas Administradoras Locales:

“ARTÍCULO 8o. El artículo [69](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993_pr001.html#69) del Decreto-ley número 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

*Artículo*[*69*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993_pr001.html#69)*. Atribuciones de las juntas.**De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del Alcalde Mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:*

*(….) 4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local.” (...)*

Por su parte, el Decreto Distrital 714 de 1996 incluye a los Fondos de Desarrollo Local, en adelante F.D.L., dentro de la cobertura del Presupuesto General del Distrito, aplicando para ellos las normas y principios presupuestales que sobre los mismos contenga el Estatuto y la reglamentación expedida por el gobierno distrital.

Vale la pena mencionar que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital reconoce la competencia del CONFIS para determinar la cuantía y la distribución de los excedentes financieros que se generen de los F.D.L. y la propiedad del Distrito Capital de los citados excedentes.

ARTÍCULO 10º. *De las Funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal.* El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- desarrollará las siguientes funciones:

(…)

f)  Emitir concepto previo favorable sobre los Proyectos de Presupuestode Ingresos y Gastos de los Fondos deDesarrollo Local, los cuales deben concordar con el Presupuesto Anual de la Ciudad y el Plan de Desarrollo Distrital y Local.

(…)

h) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Distritales, de los Fondos de Desarrollo Local, de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como su distribución.

***ARTÍCULO  78º.-****De los Excedentes Financieros. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.*

*PARÁGRAFO.- El Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- al adoptar las determinaciones de este Artículo deberá considerar el concepto del Alcalde Local correspondiente sobre las implicaciones económicas y financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.”*

Con fundamento en lo establecido por los artículos 77 y 102 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996,se expide el Decreto Distrital 372 de 2010, *"Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L*.”, en lo relacionado con la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto.

El capítulo de la programación presupuestal en sus artículos 15 al 20 precisa las condiciones y procedimiento para la expedición del *“Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversiones del FDL”*, así como la sanción u objeción del presupuesto y la posibilidad de expedirlo por decreto en las dos situaciones descritas en los artículos 17 y 20:

*“ARTÍCULO 17°. Aprobación y Expedición del Presupuesto*

*La JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo F.D.L., antes de la media noche del 15 de diciembre; si no lo hace regirá el proyecto presentado por el Alcalde Local, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates.*

*En dicho caso, el Alcalde Local deberá expedirlo mediante Decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante Decreto a nivel de programas y proyectos. (...)*

*“ARTÍCULO 20°. Sanción u objeción del Presupuesto*

*El Alcalde podrá objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia el Acuerdo Local de Presupuesto expedido por la JAL dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del mismo.*

*Si el Alcalde Local objeta por inconstitucional o ilegal el Acuerdo Local de Presupuesto aprobado por la Junta Administradora Local, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito Capital dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde Local, bajo su directa responsabilidad.*

*Para el efecto el Alcalde Local expedirá el presupuesto mediante Decreto a nivel de agregados y luego emitirá el Decreto de Liquidación a nivel de programas y proyectos. Cuando el tribunal produzca su fallo, el Alcalde Local deberá cumplirlo y expedirá los Decretos de Ajuste a que haya lugar para continuar con la ejecución del presupuesto de la vigencia. (….)”*

Esta regla excepcional de competencia opera solo en relación con las dos situaciones de aprobación y expedición del presupuesto anual, no con sus modificaciones presupuestales Las se regulan por el artículo 31 del Decreto 372 del 2010:

**“4. DE LAS MODIFICACIONES**

***ARTÍCULO 31°. Modificaciones Presupuestales***

*Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:*

**(…) 2. Créditos adicionales:**Es el aumento de las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de los F.D.L. se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales de conformidad con las siguientes competencias:

*c) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada F.D.L. mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS, quien para el efecto consultará criterios de eficiencia y los conceptos de los Alcaldes Locales correspondientes.” (….)*

De esta manera, en el trámite de la adición presupuestal de los excedentes financieros, nos es procedente que esta adición la realice el Alcalde Local mediante decreto.

Respecto del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proferido el pasado 9 de agosto de 2022, que declaró infundadas las objeciones al proyecto de Acuerdo 01 de 2022, mediante al cual se presentaba el presupuesto anual, se debe dar cumplimiento expidiendo los Decretos y así dar continuidad a la ejecución del presupuesto.

**CONCLUSIONES**

Efectuado el análisis que antecede, la Dirección Jurídica procede a responder el interrogante formulado, así:

1. **¿Es procedente la incorporación de los excedentes financieros al Presupuesto General del Fondo de Desarrollo Local mediante la expedición de un decreto local?**

De conformidad con el análisis precedente, esta Dirección concluye que no es procedente adicionar el presupuesto anual de la vigencia con la cuantía de los excedentes financieros generados del presupuesto del Fondo de Desarrollo local, mediante decreto de la alcaldesa local.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Leonardo Arturo Pazos Galindo

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Proyectado por: | Patricia Torres Moreno, Profesional Especializado de la Subdirección Jurídica de Hacienda, ptorres@shd.gov.co  |  |

1. "Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número [1421](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1421_1993.html#INICIO) de 1,993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá.” [↑](#footnote-ref-1)